INFORME SECRETARÍA: 30 de abril de 2.024. A despacho del señor Juez informándole que:

1. Que en virtud a la orden emitida en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto No. 0340 del 12 de marzo de 2024, la **apoderada judicial demandante** solicita se **amplié el término para allegar la Subrogación requerida**. (Consec.051 E.D)

2. La **apoderada judicial de la parte demandante** en cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral tercero del auto No. 0340 del 12 de marzo de 2024, **allegó el Certificado de Matricula Mercantil de la sociedad demandada**, en el cual consta el registro del oficio 211 del 9 de agosto de 2023, por medio del cual se comunicaba a la Cámara de Comercio de Palmira (V), el embargo del establecimiento de comercio; por ello, solicita **se libré el correspondiente despacho comisorio** para continuar con el secuestro. (Consec. 054 E.D.)

3. La **apoderada judicial de la parte demandante** solicita a este estrado judicial las siguientes **medidas cautelares**:

   3.1. Decretar el embargo de **remanentes** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V**), donde funge como demandante el BANCO DE BOGOTÁ y, como demandados la sociedad CASTIPAL S.A.S y HEBERT PALOMINO LOZANO, con radicado 76520310300320220013100.

   3.2. Decretar el **embargo de los remanentes** del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),** donde funge como demandante el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y, como demandados la sociedad CASTIPAL S.A.S y HEBERT PALOMINO LOZANO, con radicado 76520400300120230010500. (Consec. 055 E.D.)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0610**

ASUNTO	**:**	**DECRETA EMBARGO DE REMANENTES Y OTRAS DISPOSICIONES VARIAS**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO	**:**	**CASTIPAL S.A.S.** **HEBERT PALOMINO LOZANO**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2023-00107-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este despacho ordenará:

1. Respecto de la solicitud de ampliar término para allegar al presente asunto la subrogación al FNG registrada por la apoderada judicial en la liquidación del crédito pero que no obra en el expediente, se ampliará por cinco días más el término de presentación de lo requerido, para que la togada que representa los intereses de la parte ejecutante cumpla con la carga que le corresponde, con el fin de evitar futuras imprecisiones.

2. Como quiera que la apoderada actora allegó Certificado de Matricula Mercantil, en el cual consta que la medida cautelar aquí decretada fue consumada, este despacho judicial ordenará el secuestro del establecimiento de comercio denominado CASTIPAL SAS con matrícula mercantil No. 70990.

3. Por ser procedente la solicitud de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida **76520310300320220013100** tramitado en el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, propuesto por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ contra la sociedad CASTIPAL S.A.S y HEBERT PALOMINO LOZANO, quienes también fungen como demandados en el presente proceso, se despachará positivamente en los términos del artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2449 del Código Civil.

4. Por ser procedente la solicitud de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida **76520400300120230010500** tramitado en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),** propuesto por la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra la sociedad CASTIPAL S.A.S y el señor HEBERT PALOMINO LOZANO, quienes también fungen como demandados en el presente proceso, se despachará positivamente en los términos del artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2449 del Código Civil.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR el término a cinco (5) días más, el término otorgado a la apoderada de la entidad financiera ejecutante, para que **allegue a este estrado judicial, la subrogación** a la que se haya llegado en el presente asunto, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: DECRÈTESE el secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **CASTIPAL SAS** con matrícula mercantil No. 70990, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira (V).

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 70990 el cual se encuentra ubicado en la Calle 57 Diagonal 28-71 B/ Las Mercedes de está municipalidad, **COMISIÓNESE** al Alcaldía de Palmira (V), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de los dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P.

El comisionado tendrá las facultades de **subcomisionar**, designar **y posesionar al secuestre** nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; **señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia** y **fijar los honorarios del secuestre** en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los **bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente** del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a los demandados la sociedad CASTIPAL S.A.S y el señor HEBERT PALOMINO LOZANO dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, que se adelanta en el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, radicado bajo la partida No. **76520310300320220013100**. Por secretaría líbrese comunicación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los **bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente** del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a los demandados la sociedad CASTIPAL S.A.S y el señor HEBERT PALOMINO LOZANO dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A., que se adelanta en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**, radicado bajo la partida No. **76520400300120230010500**. Por secretaría líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aae16cb0f09cf21aadd4fb1596373bde8f431462d50cdb1e61d84c59f5a544**
Documento generado en 01/05/2024 07:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica